

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

MARTES 22 de febrero de 2011 No. 35 Torno CCXCI

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 1-2011

DECRETO NÚMERO 2-2011

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar las medidas efectuadas en el terreno baldío denominado "LA CUMBRE O RÍO CHICOY", ubicado en jurisdicción municipal de Cobán, Departamento de Alta Verapaz.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS LA LAGUNA,
DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACTA NÚMERO 03-2011 PUNTO SEXTO

ACTA NÚMERO 04-2011 PUNTO QUINTO

MUNICIPALIDAD DE MELCHOR DE MENCOS,
DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA No. 01-2009 PUNTO SEGUNDO

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

Diario de Centro América

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tamaño de letra según Acuerdo Gubernativo No. 163-2007, no menor de 6.5 (Letra Tipográfica).
2. Letra clara e impresión firme.
3. Legibilidad en los números.
4. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicera.
5. No se aceptan fotocopias.
6. Que la firma de la persona responsable, y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
7. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
8. Nombre y Número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

Dirección

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 1-2011

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, entre otras obligaciones del Estado, velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Asimismo, le ordena desarrollar, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a procurar el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO:

Que el VIH/SIDA representa una de las afecciones más graves que actualmente azota a la humanidad, siendo Guatemala, uno de los países de la región más afectados por este padecimiento.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República de Guatemala, fue electo como Receptor Principal-Beneficiario- por el Fondo Mundial, para la lucha contra el SIDA, la tuberculosis y la malaria, para implementar el Proyecto "Intensificación de las Acciones de Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA en Grupos Vulnerables y Áreas Prioritarias de Guatemala, Fase I de Continuidad Fondo Mundial para los años 2010-2013", los cuales podrán ser prorrogables en función del desempeño en el proyecto. Que para poder ejecutar los fondos donados se requiere la suscripción de un Acuerdo de Subvención entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Fondo Mundial, así como contar con la autorización del Honorable Congreso de la República, debido a que el mismo contiene cláusula general de arbitraje y requerimiento de exoneración de impuestos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) numerales 4 y 5, y artículo 239 literal b), ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba el Acuerdo de Subvención del Proyecto "Intensificación de las Acciones de Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA en Grupos Vulnerables y Áreas Prioritarias de Guatemala, Fase I de Continuidad Fondo Mundial para los años 2010-2013", el cual podrá ser prorrogable en función del desempeño en el proyecto, en todas sus cláusulas.

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala, suscriba con el Fondo Mundial el Acuerdo de Subvención del Proyecto "Intensificación de las Acciones de Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA en Grupos Vulnerables y Áreas Prioritarias de Guatemala, Fase I de Continuidad Fondo Mundial para los años 2010-2013", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo, por un monto de diecisiete millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$17,500,000.00).

Artículo 3. Exención de impuestos. Se exonera totalmente del cumplimiento de las obligaciones tributarias a los hechos generadores derivados de la implementación del Acuerdo de Subvención del Proyecto "Intensificación de las Acciones de Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA en Grupos Vulnerables y Áreas Prioritarias de Guatemala, Fase I de Continuidad Fondo Mundial para los años 2010-2013", por considerarse que la donación favorece al Estado de Guatemala y fomenta el desarrollo de las acciones a favor de la lucha contra el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), y el combate contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en Guatemala.

Artículo 4. Los fondos autorizados mediante la presente Ley no se podrán ejecutar a través de fideicomisos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones, ni por ningún otro intermediario. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de su estructura orgánica, será el responsable directo de la ejecución.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
SECRETARIO

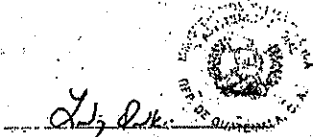
GUSTAVO ARNOLDO MEDRANO OSORIO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciocho de febrero del año dos mil once.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



COLÓN CABALLEROS



Dr. Ludvík Werner Ovalle Cobarrubias
MINISTRO
Ministerio de Salud Pública y A. S.



Lic. Carlos Larín Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-190-2011)-22-febrero



CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 2-2011

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, entre otras obligaciones del Estado, velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Asimismo, le ordena desarrollar, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a procurar el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO:

Que la malaria o paludismo continúa siendo una amenaza para la salud pública mundial y, en la Región Mesoamericana, Guatemala ha reportado más del cincuenta por ciento del total de casos en la última década, situación que va en aumento a nivel mundial; y en nuestro país se ha identificado cuatro especies del vector transmisor de la enfermedad, la cual representa una de las afecciones más graves que actualmente azota a la humanidad, siendo Guatemala uno de los países de la región más afectados por este padecimiento.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República de Guatemala, fue electo como Receptor Principal -Beneficiario-, por el Fondo Mundial, para la lucha contra el SIDA, la tuberculosis y la malaria, el que subvencionará los fondos para implementar el Proyecto Consolidado de Malaria de Ronda 9 y Ronda de Continuidad (RCC) 4 denominado "INICIATIVA MULTISECTORIAL PARA IMPLEMENTAR Y CONSOLIDAR LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA LA PRE ELIMINACIÓN DE LA MALARIA EN GUATEMALA"; y que para poder ejecutar los fondos donados se requiere la suscripción de un Acuerdo de Subvención entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Fondo Mundial, así como contar con la autorización del Congreso de la República, debido a que el mismo contiene cláusula general de arbitraje y requerimiento de exoneración de impuestos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 171 (literales a) y l) numerales 4 y 5 y 239 literal b), ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba el Acuerdo de Subvención del Proyecto Consolidado de Malaria de Ronda 9 y Ronda de Continuidad (RCC) 4 denominado "INICIATIVA MULTISECTORIAL PARA IMPLEMENTAR Y CONSOLIDAR LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA LA PRE ELIMINACIÓN DE LA MALARIA EN GUATEMALA", en todas sus cláusulas.

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala, suscriba con el Fondo Mundial el Acuerdo de Subvención del Proyecto Consolidado de Malaria de Ronda 9 y Ronda de Continuidad (RCC) 4 denominado "INICIATIVA MULTISECTORIAL PARA IMPLEMENTAR Y CONSOLIDAR LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA LA PRE ELIMINACIÓN DE LA MALARIA EN GUATEMALA", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo, por un monto de cincuenta y tres millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$53,000,000.00).

Artículo 3. Exención de impuestos. Se exonera totalmente del cumplimiento de las obligaciones tributarias a los hechos generadores derivados de la implementación del Acuerdo de Subvención del Proyecto Consolidado de Malaria de Ronda 9 y Ronda de Continuidad (RCC) 4 denominado "INICIATIVA MULTISECTORIAL PARA IMPLEMENTAR Y CONSOLIDAR LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA LA PRE ELIMINACIÓN DE LA MALARIA EN GUATEMALA".

Artículo 4. Los fondos autorizados mediante la presente Ley no se podrán ejecutar a través de fideicomisos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones, ni por ningún otro intermediario. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de su estructura, será el responsable directo de la ejecución.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
SECRETARIO

GUSTAVO ARNOLDO MEDRANO OSORIO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciocho de febrero del año dos mil once.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



COLÓN CABALLEROS